



Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1
San Roque s/n. 4ª Planta
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.41.82
Fax.: 848.42.42.92
CLA02

**Expediente: Recursos sobre
clasificación en grado
Nº Expediente:0001538/2015**

NIG: 3120152220150001540
Materia: Contra continuidad en
segundo grado
Resolución: Auto 001727/2015

A U T O

En Pamplona a 11 de septiembre del 2015 .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 31 de julio de 2015 se presentó en éste Juzgado, recurso contra la continuidad en 2º grado del interno [REDACTED]. Practicadas las oportunas diligencias, entre ellas, la petición de informes al Centro Penitenciario, se unieron al expediente.

SEGUNDO.- Posteriormente se dio traslado del expediente al Ministerio Fiscal el cual informó en el sentido de que se desestimara el recurso del interno.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Como bien recuerda el Letrado del penado, hace poco ya se tuvo ocasión de resolver expediente similar respecto a este penado y de tal manera, y sin perjuicio de lo que se indicará más adelante ante la concurrencia de un dato añadido novedoso, no cabe sino reiterar que si bien es cierto que el penado desde hace ya cierto tiempo viene manteniendo un correcto comportamiento y evolución todavía no ha generado la suficiente confianza a la que alude el artículo 106.2 del Reglamento Penitenciario, como para atribuirle una mayor cota de responsabilidades y mayor margen de libertad, la que requiere una progresión como la que se interesa. Se trata de un multireincidente que está cumpliendo un total acumulado que supera los ocho años de prisión de los que ya ha cumplido una parte apreciable, debiendo asimismo reseñarse ciertas características particulares, así, un historial de graves problemas de toxicomanía y con notas de personalidad un tanto particulares con un trastorno límite, habiendo estado bastante tiempo en otro centro donde siguió tratamiento para paliar la aludida adicción y habiendo sido conducido a este Centro de Pamplona a principios del presente año en un régimen especial de segundo grado, artículo 100.2 del RP, a efectos de salir dos veces a la semana para seguir un control ambulatorio en un centro especializado, algo que viene realizando desde febrero pasado. Asimismo, cabe indicar que en su momento llevaba una vida marginal, no cuenta con recursos y el apoyo en el exterior, si no nulo, es muy relativo, sólo se alude a una posible amistad, por lo que debe contar con otros recursos como el de la Asociación Salhaketa. Así las cosas, el control que debe hacerse del comportamiento y evolución de

este penado, como se viene realizando, tiene que ser bien inmediato y directo y asentando cualquier fase de que se trate antes de avanzar en una teórica progresión penitenciaria. A tales efectos hace poco (finales abril pasado) se ha iniciado el empleo de los permisos de salida ordinarios (bajo la tutela de la Asociación Salhaketa), algo que, ciertamente, el penado deberá seguir agotando y disfrutando en un número plural y apreciable y durante más tiempo a efectos de comprobar que su adaptación social se puede realizar de modo correcto y sin mayores riesgos de recaídas, ya en el consumo de drogas o alcohol, ya en comportamientos incívicos de uno u otro signo. Pero, se repite, tal fase de consolidación de muestras de una correcta adaptación social todavía no se ha completado, siendo todavía pronto para pensar en una progresión como la que se interesa.

SEGUNDO.- De todos modos conviene completar todo ello con algunas consideraciones y ante el dato facilitado de una eventual oferta de trabajo para el penado. Se ha aportado un documento que así lo aseguraría. Si fuera posible efectivamente materializar dicho ofrecimiento ello bien podría hacerse incluso en el ámbito de la actual situación clasificatoria del penado que, como ya se ha aludido, es bien especial. Está situado en un segundo grado flexible y particular, vía artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario en la actualidad para facilitar sus salidas, dos veces a la semana, para seguir control en el exterior y en evitación de recaídas en el consumo de sustancias. Pues bien, en su caso, bien podría realizarse asimismo dentro de dicho régimen clasificatorio más salidas, esta vez con la finalidad de prestar servicios de orden laboral.

A tales efectos por parte del Centro Penitenciario y Departamento de Trabajo Social deberán hacerse las gestiones pertinentes para comprobar la seriedad y disponibilidad cierta y actual del ofrecimiento laboral y en su caso ayudar a facilitar los trámites de la contratación laboral y si ciertamente, dada su situación administrativa, resulta factible o no. En su caso habría que adaptar el programa del artículo 100.2 del RP a la nueva circunstancia conjugándose las salidas y horarios del tratamiento con los de la contratación laboral. Si pudiese alcanzarse tal materialización, tras un elemental período de comprobación de un cumplimiento normalizado de las pautas, podría desembocarse en un tercer grado ordinario.

Por todo lo cual,

ACUERDO:

Desestimar el Recurso interpuesto por el penado [REDACTED] frente a la resolución del Centro Directivo de 15 de julio de 2015 sobre Continuidad en Segundo Grado artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario.

En cualquier caso por parte del Centro Penitenciario deberán seguirse las pautas recogidas en el segundo de los razonamientos jurídicos y tendentes a comprobar si puede materializarse la oferta de



trabajo que se ha aportado y que debería, en su caso, hacerse inicialmente en el marco del segundo grado artc. 100.2 RP.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y remítase testimonio de la misma al Centro Penitenciario a efectos de cumplimiento, con entrega de copia al interno haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reforma en tres días en éste Juzgado, o de apelación en cinco días ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Navarra

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Navarra D. EDUARDO MATA MONDELA . Doy fe.

[Redacted signature area]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a notificar al letrado vía telemática. Doy fe.

NOTIFICACIÓN.- En Pamplona a,
En el día de la fecha, notifico la anterior resolución al Ministerio Fiscal; enterado firma. Doy fe.